

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00195-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”**, a través de apoderada judicial, contra **JOSE LAUREANO RENGIFO LEON**, con el propósito de ser revisada y si es del caso proceder a su admisión.

A ello se procedería si no se observara por parte del Estrado, que este Juzgado carece de competencia para iniciar la acción por el factor territorial, como quiera que el demandado principal reside en la carrera 6E No 27-17 Barrio la Cumbre del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER y según lo dispone el Artículo 28, Numeral 1 del C. G. del P., el competente para conocer del proceso es el juez del domicilio del demandado, máxime cuando, no existe en el plenario constancia alguna de que el demandado tenga otro domicilio, en este caso en Bucaramanga.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 90 del C. G. del P., se procederán al rechazo de la demanda y se ordenará la remisión a la oficina respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”**, a través de apoderada judicial, contra **JOSE LAUREANO RENGIFO LEON**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ENVÍESE el libelo y sus anexos a la Oficina de Reparto de Floridablanca (S.), a fin de que sea repartido a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de esa localidad (REPARTO), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**